

## **Comisión N°5: sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico**

### **Puntos de Interés**

- Permiso Administrativo de Explotación Minera: Estatuto Constitucional de las Aguas: art. 2, art. 3, art. 4
- Permiso Administrativo de Aprovechamiento de Agua Estatuto Constitucional de Aguas art. 2, art 3, art. 4
- Empresas Estatales: art 32, art.34
- Bienes Comunes Naturales: art. 12 a, art. 12 b, art. 12 c
- Derechos de a Naturaleza: art. 4, art 47
- De los Animales: art. 23

### **Artículo 1. Crisis climática y ecológica.**

*Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación y mitigación de riesgos, vulnerabilidades y afectos provocados por la crisis climática y ecológica.*

*El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza.*

### **Artículo 4. Derechos de la Naturaleza**

*La Naturaleza tiene derecho a que se respete y se proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, (1) se comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.*

*El Estado a través de sus instituciones debe garantizar y promover los derechos de la naturaleza según lo determine la Constitución y las Leyes.*

**Esto significa que...**

1. Tal como en otros artículos el Proyecto Constitucional (Ver Comisión 3 art. 2, Comisión 2. Art. 9) propone que la Naturaleza es sujeto de derecho. Hasta ahora en nuestra historia constitucional sólo los seres humanos son sujetos de derecho.

En ese sentido la Constitución actual plantea la obligación de proteger la naturaleza porque los ciudadanos tienen derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación. Establece que todas las personas tienen “el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente” (Constitución Política de la República art. 19 nr. 8)

Como se puede observar en este caso el sujeto de derecho son las personas y el Estado debe proteger la preservación de la naturaleza porque la persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es por eso que cuando se provoca un daño al medio ambiente es el ciudadano el que acude a los Tribunales, para defender su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

El proyecto Constitucional hace un cambio radical y transforma a la Naturaleza en igualdad de condiciones con las personas en sujeto de derechos. En este contexto la pregunta que es si la naturaleza es sujeto de derecho cómo puede manifestar su voluntad y cómo puede defender sus derechos frente a los Tribunales. ¿Cómo vamos a saber cuál es la intención de la naturaleza? ¿Quién podrá saber cuál es y representarla frente a los Tribunales?

**Artículo 9**

*La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades (2) para proteger el medio ambiente y la Naturaleza*

**Esto significa que...**

2. Se pueden restringir las libertades y los derechos de las personas para proteger el medio ambiente y la naturaleza. Esto no es novedad, ya que actualmente la Constitución sostiene que, “la ley podrá establecer restricciones específicas al

ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente” (art. 19 N 8 Constitución Política de la República).

A partir del derecho Constitucional de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación la legislación ambiental limita otros derechos como, por ejemplo, el derecho de desarrollar alguna actividad económica.

### **Artículo 12 A.**

*Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley.*

*Entre estos bienes son inapropiables el agua en todos sus estados y el aire; los reconocidos por el derecho internacional; y los que la Constitución o las leyes declaran como tales (3)*

**Esto significa que...**

3. El Proyecto Constitucional propone una nueva categoría de bienes que son comunes a todos. Esto no es desconocido porque según la actual Constitución el Estado “tiene dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas (...)” (Constitución Política de la República art. 19 nr. 24) En tanto, respecto al agua el Código Civil define que es un bien nacional de uso público que, por lo tanto, es inapropiable.

Sin embargo, en el caso de las minas la Constitución actual establece que podrán ser objeto de concesiones para su exploración o explotación. En cuanto a las aguas establece que existirán derechos de uso en conformidad a la ley que otorgarán a sus titulares derechos de propiedad. Es relevante establecer que aunque los derechos de uso o las concesiones de explotación constituyen propiedad, o sea se pueden vender y comprar, frente a necesidad el Estado los puede revocar.

La propuesta del Proyecto Constitucional es que respecto a los bienes inapropiables el Estado entregará permisos de uso que otorgará una instancia administrativa. Estos permisos a diferencia de la actualidad no constituirán propiedad por lo tanto, no se podrán vender y comprar.

### **Artículo 12 B.**

*Tratándose de los bienes comunes naturales que sean inapropiables, el Estado deberá preservarlos, conservarlos y, en su caso, restaurarlos. Deberá, asimismo, administrarlos de forma democrática, solidaria, participativa y equitativa.*

*Respecto de aquellos bienes comunes naturales que se encuentren en el dominio privado, el deber de custodia del Estado implica la facultad de regular su uso y goce, (4) con las finalidades establecidas en el artículo primero.*

**Esto significa que...**

4. No hay un cambio tan relevante respecto a los bienes comunes naturales como el agua, los espacios de naturaleza protegida o el subsuelo donde siempre han existido restricciones al derecho de propiedad y donde el Estado ha regulado históricamente su uso y goce.

Sin embargo, cuando se analiza el artículo 12 D de este mismo capítulo la conclusión es distinta. Los derechos respecto al uso y goce de los bienes que son comunes están debilitados porque ya no constituyen derechos de propiedad dado que el proyecto constitucional los transforma en autorizaciones administrativas cuya entrega dependerá de una autoridad política.

### **Artículo 12 C.**

*Cualquier persona podrá exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes naturales. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de esta acción.*

### **Artículo 12 D.**

*El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas para el uso de los bienes comunes naturales inapropiables, conforme a la ley, de manera temporal, sujeto a causales de caducidad, extinción y revocación, con obligaciones específicas de conservación, justificadas en el interés público, la protección de la naturaleza y el beneficio colectivo. Estas autorizaciones, ya sean individuales o colectivas, no generan derechos de propiedad. (5)*

**Esto significa que...**

5. El Estado sólo otorgará autorizaciones administrativas para el uso y goce de los bienes comunes como el agua. El punto es que estos no generarán derechos de propiedad y por lo tanto no podrán ser transferidos. Este es un cambio profundo y una restricción mayor al derecho de propiedad. La pregunta es qué ocurrirá con los derechos de agua y concesiones mineras que las personas tienen actualmente. ¿Al transformarlos en autorizaciones administrativas el Estado indemnizará a sus dueños actuales?

**Artículo 19.- Acceso responsable a la Naturaleza.**

*Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso responsable y universal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales, entre otros que defina la ley.*

*(inciso tercero) La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y el régimen de responsabilidad aplicable, entre otros.*

**Artículo 20. De la gestión de residuos**

*Es deber del Estado normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos, en la forma que determine la ley.*

**Artículo 23. De Los Animales**

*Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia, y el derecho a vivir una vida libre de maltrato. (6)*

*El Estado y sus organismos promoverán un educación basada en la empatía y el respeto por los animales.*

**Esto significa que...**

6. Que existirá una protección especial para los animales y se reconoce constitucionalmente que son seres que sienten y que tienen derecho a una vida

libre de maltrato. La pregunta naturalmente es qué alcance tendrá este artículo cuando pensamos en la producción de carne, de productos lácteos o de huevos.

### **Artículo 23 b**

*El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres, en tal cantidad y distribución que sostenga adecuadamente la viabilidad de sus poblaciones y asegure las condiciones para su supervivencia y no extinción.*

### **Artículo 26. Principios Ambientales**

*Son principios para la protección de la Naturaleza y el medio ambiente al menos, los principios de progresividad precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa*

### **Artículo 36. Democracia Ambiental**

*Se reconoce el derecho a participación informada en materias ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley.*

*Todas las personas tienen derecho a acceder a información ambiental que conste en poder y en custodia del Estado. Los particulares deberán entregar la información ambiental relacionada con su actividad, en los términos en que establezca la ley.*

### **Estatuto constitucional de las aguas**

#### **309.- Artículo 1.-**

*El Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico. El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la Naturaleza. Siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua,*

*el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos.*

**310.- Artículo 2.-**

*El Estado velará por un uso razonable de las aguas. Las autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la Agencia Nacional de Aguas, de carácter incomerciable, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento. (7)*

**Esto significa que...**

7. Se cambia la institución que está a cargo de otorgar los derechos de aprovechamiento del agua y su regulación pasa a tener rango constitucional. Actualmente la Constitución entrega esta regulación al Código de Aguas. El órgano encargado de otorgar y supervisar el correcto uso de los derechos de aprovechamiento es la Dirección General de Agua (DGA). Esto implica que el proyecto Constitucional eleva, pero también hace menos flexible la legislación respectiva.

Según el Código de Aguas “Las aguas en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación”. (Código de Agua art. 5) Al igual que en el proyecto Constitucional hoy los derechos de aprovechamiento sobre las aguas se entregan por la DGA, según la disponibilidad efectiva de agua.

Sin embargo, “los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares propiedad sobre ellos”. (Constitución Política de la República art. 5). El Proyecto Constitucional en tanto propone que sean permisos administrativos intransferibles. La pregunta es qué ocurrirá con las personas que compraron derechos de agua. ¿Si el Estado transforma estos derechos permisos administrativos va a indemnizar a los dueños?

En tanto, actualmente aunque no se obliga al titular su uso, sí debe pagar una “patente de no utilización de agua” si los tiene inscritos a su nombre pero no los emplea. (Art. 129 bis y siguientes Código de Agua)

**104 311.- Artículo 3.-**

*El Estado asegurará un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado, a través del manejo integrado de cuencas, y siendo la cuenca hidrográfica la unidad mínima de gestión.*

*Los Consejos de Cuenca serán los responsables de la administración de las aguas, sin perjuicio de la supervigilancia y demás atribuciones de la Agencia Nacional de las Aguas y otras instituciones competentes.*

*La ley regulará las atribuciones, funcionamiento y composición de los Consejos. Esta deberá considerar, a lo menos, la presencia de los titulares de autorizaciones de aguas, la sociedad civil y las entidades territoriales con presencia en la respectiva cuenca, velando que ningún actor pueda alcanzar el control por sí solo. (8) Los Consejos podrán coordinarse y asociarse cuando sea pertinente. En aquellos casos en que no se constituya un Consejo, la administración será determinada por la Agencia Nacional de Agua.*

**Esto significa que...**

8. Se cambia la manera en que se organizan en el territorio aquellos que tienen derechos de aprovechamiento de aguas. Actualmente el Código de Aguas establece que “si dos o más personas tienen derechos de aprovechamiento en las aguas de un mismo canal, embalse, o aprovechan las aguas de un mismo acuífero, podrán reglamentar la comunidad que existe como consecuencia de este hecho, constituirse en asociación de canalistas o en cualquier tipo de sociedad, con el objeto de tomar las aguas del caudal matriz, repartirlas entre los titulares de derechos, construir, explotar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otras que sean necesarias para su aprovechamiento. En el caso de cauces naturales podrán organizarse como junta de vigilancia”. (Código de Aguas art 186) El funcionamiento de las Juntas de Vigilancia está establecido en el Código de Aguas.

Por lo tanto, actualmente el establecimiento de una organización a nivel territorial es voluntaria. El Proyecto Constitucional la trasforma en obligatoria y agrega a su orgánica a grupos de la sociedad civil y otras entidades territoriales que tengan presencia en la Cuenca.

### **312.- Artículo 4.-**

*La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas el uso tradicional de las aguas situadas en autonomías territoriales indígenas o territorios indígenas. (9) Es deber del Estado garantizar su protección, integridad y abastecimiento, en conformidad a la Constitución y la ley.*

**Esto significa que...**

9. La regulación que rige al resto de los chilenos no corre para las Naciones indígenas quienes podrán hacer uso de la manera tradicional de las aguas situadas en las autonomías territoriales indígenas o en territorios indígenas.

La pregunta es qué ocurrirá cuando una autonomía indígena se sitúe en una cuenca hidrográfica (un río) respecto al cual chilenos no indígenas tengan derechos de aprovechamiento de aguas y estén organizados en un Consejo de Cuenca. Adicionalmente emerge la duda se la Agencia Nacional del Agua podrá supervigilar el correcto uso del Agua en el caso de las Autonomías Indígenas.

### **313.- Artículo 5.-**

*El Estado deberá promover y proteger la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento, especialmente en áreas y territorios rurales y extremos, en conformidad a la ley.*

### **314.- Artículo 9.-**

*El mar territorial y las playas son bienes comunes naturales inapropiables.*

### **315.- Artículo 11.-**

*El Estado garantiza la protección de los glaciares y del entorno glaciar, incluyendo los suelos congelados y sus funciones ecosistémicas.*

**316.- Artículo 12.-**

*El territorio chileno antártico, incluyendo sus espacios marítimos, es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce respectivamente soberanía y derechos soberanos, con pleno respeto a los tratados ratificados y vigentes. El Estado deberá conservar, proteger y cuidar la Antártica, mediante una política fundada en el conocimiento y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.*

**317.- Artículo Nuevo.-**

*Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la Naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la Naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras.*

**318.- Artículo 13.-**

*De los humedales, bosques nativos y suelos. El Estado, como custodio de los humedales, bosques nativos y suelos, asegurará la integridad de estos ecosistemas, sus funciones, procesos y conectividad hídrica.*

**319.- Artículo 14.- De las Áreas Protegidas.**

*El Estado, a través de un sistema nacional de áreas protegidas, único, integral y de carácter técnico deberá garantizar la preservación, restauración y la conservación de espacios naturales. Asimismo, deberá monitorear y mantener información actualizada relativa a los atributos de dichas áreas, y garantizar la participación de las comunidades locales y entidades territoriales.*

**320.- Artículo 15.-**

*Los planes de ordenamiento y planificación ecológica del territorio priorizarán la protección de las partes altas de las cuencas, glaciares, zonas de recarga natural*

*de acuíferos y ecosistemas. Estos podrán crear zonas de amortiguamiento para las áreas de protección ambiental.*

**321.- Artículo 17.-**

*Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá la producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables.*

**322.- Artículo 18.-**

*El Estado garantiza el derecho de campesinas, campesinos y pueblos originarios al libre uso e intercambio de semillas tradicionales*

**323.- Artículo 21.-**

*Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura. 106 Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos.*

*El Estado deberá regular y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental.*

*La infraestructura energética es de interés público.*

*El Estado fomentará y protegerá las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo.*

## **Estatuto constitucional de los minerales**

### **324.- Artículo 22.-**

*El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas, y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estuvieren situadas. La exploración, explotación y aprovechamiento de estas sustancias se sujetará a una regulación que considere su carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental. (10)*

**Esto significa que...**

10. No hay cambio respecto a la Constitución actual en cuanto al dominio de las minas y sustancias minerales, de hecho, es la misma redacción del artículo 19 nr. 24 de la Constitución Política de la República.

Respecto a la exploración, explotación y aprovechamiento la Constitución actual la remite a la ley a través del sistema de concesiones. Y en este caso sí hay un cambio porque la Ley Orgánica Constitucional establece que las concesiones para la exploración no podrán durar más de cuatro años mientras que las de explotación tiene una duración indefinida. En ambos casos los beneficiarios tienen que pagar una patente al Estado. (Art. Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras 18.097)

En tanto el Texto Constitucional propone que tanto la exploración como la explotación sean finitas lo que significa que van a durar un cierto número de años y adicionalmente no son renovables. Esto puede tener un efecto sobre la inversión en explotación minera en el país, porque ésta requiere de montos relevantes y si la concesión se entrega por pocos años y de manera no renovable puede ser un desincentivo para iniciar un proyecto.

**325.- Artículo 23.-**

*El Estado establecerá una política para la actividad minera y su encadenamiento productivo, la que considerará, a lo menos, la protección ambiental y social, la innovación, la generación de valor agregado, el acceso y uso de tecnología y la protección de la pequeña minería y pirquineros.*

**326.- Artículo 24.-**

*Quedarán excluidos de toda actividad minera los glaciares, las áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica establezca la ley, y las demás que ella declare. (11)*

**Esto significa que...**

11. Actualmente los proyectos mineros tampoco pueden desarrollarse en glaciares y áreas protegidas. Sin embargo, sí pueden establecerse en las inmediaciones, pero en todos los casos cuando pueden afectar glaciares, áreas protegidas y cauces de ríos deben someterse al sistema de Estudio de Impacto Ambiental. La pregunta es si en estos casos el Proyecto Constitucional busca prohibir completamente el desarrollo de proyectos mineros. En todo caso esta definición queda en manos de una futura ley.

**327.- Artículo Nuevo.**

*Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 no se aplicará a las arcillas superficiales.*

**Esto significa que...**

12. La regulación de la extracción de arcillas superficiales queda exactamente igual que en la Constitución actual.

**328.- Artículo 25.-**

*El Estado deberá regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera, incluyendo su encadenamiento productivo, cierre o paralización, en la forma que establezca la ley. Será obligación de quien realice la actividad minera destinar recursos para reparar los daños causados, los pasivos ambientales y mitigar sus efectos nocivos en los territorios en que ésta se desarrolle, de acuerdo a la ley. La ley especificará el modo en que esta obligación se aplicará a la pequeña minería y pirquineros. (13)*

**Esto significa que...**

13. Actualmente el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece un procedimiento para evaluar la posibilidad de desarrollo de un proyecto minero y sus impactos en el medio ambiente. Si entrega los permisos necesarios para que se implemente, entonces también puede exigir reparación y mitigación de los daños causados. La pregunta es si se va a entender que este artículo se materializa a través de la actual legislación o si se va a desarrollar una regulación medioambiental nueva.

**329.- Artículo 28 A bis.**

*El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger la pequeña minería y pirquineros, las fomentará y facilitará el acceso y uso de las herramientas, tecnologías y recursos para el ejercicio tradicional y sustentable de la actividad.*

**330.- Artículo 30.-**

*Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio con fines pacíficos y científicos. El Estado impulsará medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno, según las necesidades territoriales.*

### **331.- Artículo 32.-**

*El Estado participa en la economía para cumplir con los objetivos establecidos en esta Constitución. El rol económico del Estado se fundará, de manera coordinada y coherente, en los principios y objetivos económicos de solidaridad, diversificación productiva, economía social y solidaria y pluralismo económico.*

*El Estado regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, disponiendo de sus potestades públicas, en el marco de sus atribuciones y competencias, en conformidad a lo establecido en esta Constitución y la ley. (14) El Estado fomentará la innovación, los mercados locales, los circuitos cortos y la economía circular.*

**Esto significa que...**

14. El Proyecto Constitucional propone un rol mucho más activo del Estado en la economía. La concepción de la Constitución actual es que el motor de la economía son las personas. De hecho, el desarrollo de actividades empresarial por parte del Estado está reconocido en la Constitución, pero después del derecho de las personas a desarrollar cualquier actividad económica.

### **332.- Artículo 34.-**

*El Estado tendrá iniciativa pública en la actividad económica. Para ello, podrá desarrollar actividades empresariales, las que podrán adoptar diversas formas de propiedad, gestión y organización según determine la normativa respectiva.*

*Las empresas públicas se deberán crear por ley (15) y se regirán por el régimen jurídico que ésta determine. Sin perjuicio de esto, en lo pertinente, serán aplicables las normas de derecho público sobre probidad y rendición de cuentas.*

**Esto significa que...**

15. El proyecto Constitucional propone un Estado empresario, lo que es un giro respecto al espíritu de la regulación actual. Hoy se pone en el centro de la actividad económica a las personas y se restringe la participación del Estado en la economía para no generar competencia desleal hacia las empresas privadas.

Tanto es así que la Constitución actual plantea que “El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado” (Constitución Política de la República art. 19 nr. 21)

En tanto el Proyecto Constitucional propone que el Estado no sólo podrá desarrollar actividades empresariales, sino que tendrá iniciativa pública en la actividad económica. Por lo tanto, estamos frente a un impulso a la creación de empresas estatales.

Adicionalmente si bien, las empresas públicas deberán ser creadas por ley, ya no se trata de leyes de quórum calificado. A eso se suma que tampoco se establece que las empresas estatales tengan que cumplir con las mismas regulaciones que las empresas privadas, como sí lo hace la Constitución actual.

La pregunta es cómo se evitará la competencia desleal de las empresas estatales respecto a los emprendimientos privados, especialmente si se considera que no necesariamente estamos hablando de grandes empresas. Esto porque tanto los gobiernos comunales como también los regionales podrán crear empresas estatales, las que pueden entrar en competencia con empresas privadas medianas o pequeñas.

### **333.- Artículo nuevo.**

*El Estado tendrá el deber de fijar una Política Nacional Portuaria, la cual se organizará en torno a los principios de eficiencia en el uso del borde costero; responsabilidad ambiental, poniendo especial énfasis en el cuidado de la naturaleza y bienes comunes naturales; la participación pública de los recursos que genere la actividad; la vinculación con territorios y comunidades donde se emplacen los recintos portuarios; establecimiento de la carrera profesional portuaria, reconociéndose como trabajo de alto riesgo; y la colaboración entre recintos e infraestructura portuaria para asegurar el oportuno abastecimiento de las comunidades.*

**334.- Artículo 43.-**

*El Estado debe prevenir y sancionar los abusos en los mercados.*

**335.- Artículo 47.-**

***Todas las personas tienen el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado debe garantizar este derecho. (16)***

**Esto significa que...**

16. Al igual que en la Constitución actual se garantiza que las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (Artículo 19 nr 8 Constitución Política de la República)

Lo que hay que remarcar en este artículo es que el sujeto de derecho es la persona, que tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por lo tanto, cuando este derecho no se cumpla serán las personas las que podrán acudir a Tribunales para reclamar este derecho constitucional.

Esto es muy distinto al derecho de la Naturaleza que plantea el Proyecto Constitucional en el artículo 4 de este mismo capítulo, porque en ese caso el sujeto de Derecho es la Naturaleza, y la pregunta es quién puede saber cuál es la voluntad de la Naturaleza y representarla frente a los Tribunales.

**336.- Artículo 48.-**

*El Estado garantiza el acceso a la justicia ambiental.*

**337.- Artículo 49.-**

***Todas las personas tienen el derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida, en la forma que determine la ley.***



**338.- Artículo 51.-**

*Es deber del Estado garantizar una educación ambiental que fortalezca la preservación, conservación y cuidados requeridos respecto al medio ambiente y la Naturaleza, y que permita formar conciencia ecológica.*